

Circulares Año 97
Circular N° 022-97-EF/90

Lima, 1 de julio de 1997

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DIA	INDICE
1	4 84831
2	4 85000
3	4 85170
4	4 85339
5	4 85509
6	4 85679
7	4 85849
8	4 86019
9	4 86189
10	4 86359
11	4 86529
12	4 86699
13	4 86869
14	4 87040
15	4 87210
16	4 87380
17	4 87551
18	4 87721
19	4 87892
20	4 88063
21	4 88233
22	4 88404
23	4 88575
24	4 88746
25	4 88917
26	4 89088
27	4 89259
28	4 89430
29	4 89601
30	4 89722
31	4 89944

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día de pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General